

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING



N°47 | Enero 2026

Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

Índice

Artículos

Casación Laboral N.º 35267-2023: Doctrina jurisprudencial sobre el descanso vacacional pagado.	3
Checklist de Precios de Transferencia: ¿ya tienes todo listo?	4

Normas legales

Tributario.	5
Corporativo.	5

Jurisprudencia

7

Informes

13

Contacto

14

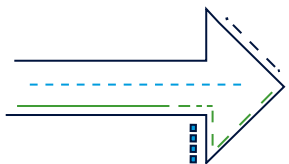
Artículo

Casación Laboral N.º 35267–2023: Doctrina jurisprudencial sobre el descanso vacacional pagado

En la Casación Laboral N.º 35267–2023–Lima, la Corte Suprema de Justicia de la República estableció importantes lineamientos jurisprudenciales sobre el derecho al descanso vacacional remunerado y su pago cuando el trabajador no puede gozar físicamente de sus vacaciones en la oportunidad legal correspondiente.

CONTEXTO DEL CASO

La doctrina desarrollada en esta casación se centra en la interpretación y aplicación de las normas que regulan el derecho al descanso vacacional, artículo 25 de la Constitución y el Decreto Legislativo N.º 713, así como los efectos cuando dicho descanso no se concreta dentro del plazo legalmente previsto.



El descanso vacacional es un derecho laboral fundamental que surge tras completar un año de servicios, otorgando al trabajador 30 días calendario de descanso anual remunerado.

DECISIONES JUDICIALES POR INSTANCIA

- **Primera Instancia y Segunda Instancia:** Los tribunales de mérito analizaron si correspondía reconocer al trabajador el pago por descanso vacacional no gozado en la oportunidad legal, tomando en consideración el récord vacacional y el cumplimiento de los requisitos aplicables.
- **Casación:** Este tribunal fijó doctrina jurisprudencial al precisar que el derecho al descanso vacacional remunerado; y, por ende, su pago cuando no se concreta efectivamente el goce, debe interpretarse conforme a las normas laborales vigentes, como el Decreto Legislativo N.º 713, que protege el derecho a las vacaciones y su compensación económica.

PUNTOS IMPORTANTES FIJADOS

- **Derecho al descanso vacacional remunerado:** El trabajador tiene derecho a recibir el pago por sus vacaciones cuando no goza físicamente de las mismas en la oportunidad prevista por la ley, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para generar tal derecho.
- **Naturaleza del derecho:** Este pago no es un “bono” adicional, sino la materialización del derecho al descanso anual remunerado, reconocido tanto en la Constitución como en las normas laborales que regulan los descansos.
- **Pago del descanso vacacional pagado:** Cuando un trabajador no goza oportunamente de su descanso vacacional, el empleador está obligado a garantizar el goce del mismo o a compensar económicamente al trabajador por ese periodo.
- **Protección al trabajador:** La doctrina busca evitar que la falta de otorgamiento del descanso vacacional en la oportunidad legal perjudique al trabajador, subrayando que el derecho al descanso y su remuneración no pueden ser sacrificados por prácticas empresariales que incumplan la normativa.



Santiago Quiroz
Equipo de Tax & Legal
santiago.quiroz@rsm.pe

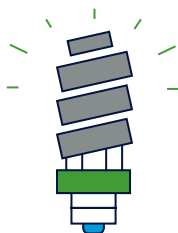
Artículo

Checklist de Precios de Transferencia: ¿ya tienes todo listo?

Si trabajas o presentas operaciones con partes vinculadas, o con países o territorios de baja o nula imposición no cooperantes, o bajo regímenes fiscales preferentes, estos primeros meses del año son clave para el cumplimiento.

TU TO-DO LIST

- Análisis de comparabilidad actualizado.
- Contratos firmados y vigentes.
- Políticas de pricing debidamente documentadas.
- Sustento del valor de mercado de las operaciones.
- Test de beneficio de los servicios recibidos.



GUARDA ESTAS FECHAS

- **Antes de Marzo:** DJAIR.
 - Momento de realizar ajustes por operaciones dentro del ámbito de precios de transferencia (de corresponder).
 - Revisión del cumplimiento del test de beneficio para la deducibilidad del gasto.
- **Junio:** Vencimiento del Reporte Local 2025.
- **Octubre:** Vencimiento del Reporte Maestro 2025 y Reporte País por País 2025.
- **Todo el año:** Documentación contemporánea.

RED FLAGS QUE SUNAT OBSERVA

- Estudios elaborados con información desactualizada.
- Servicios recibidos sin sustento del test de beneficio.
- Intangibles sin adecuada documentación.
- Contratos que no reflejan la realidad de las operaciones.
- Glosas e inconsistencias en las facturas.

NUESTRO TIP DEL AÑO



No esperes una fiscalización para poner tu casa en orden. La mejor defensa es contar con una documentación sólida desde el día uno.



Valery Quisini
Equipo de Precios de
Transferencia
valery.quisini@rsm.pe

Normas legales

Tributario

- Modifica el procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02 (versión 1).

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000012-2026/SUNAT.

Vigencia: 29 de enero del 2026.

Objetivo: Modificar la sección IV; los numerales 2, 3, 8, 9 y 11 de la sección VI; los numerales 2 y 3 del subliteral A.1, y los numerales 3 y 4 del subliteral A.2 del literal A; el numeral 3 del literal C; el numeral 1 del literal D de la sección VII y los anexos I, III y V del literal IX del procedimiento general "Ejecución de acciones de control extraordinario" CONTROL-PG.02 (versión 1).



Corporativo

- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Comercio Exterior al 2040.

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 010-2025-MINCETUR.

Vigencia: 06 de enero del 2026.

Objetivo: El Ministerio de Comercio Exterior (Mincetur) aprobó la Política Nacional Multisectorial de Comercio Exterior al 2040, mediante el Decreto Supremo N° 010-2025-MINCETUR.

La Política Nacional Multisectorial de Comercio Exterior al 2040 tiene como finalidad atender el problema público relativo al insuficiente desarrollo del comercio exterior en el país, el cual genera: i) menor competitividad y productividad de las empresas; ii) limitada participación del Perú en el comercio mundial; iii) bajo porcentaje de empresas consolidadas en el total de exportadoras; y, iv) limitada participación de las empresas peruanas en las cadenas globales y regionales de valor.

- Actualizan capital social mínimo de empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros, para el año 2026.

Descarga aquí



Base legal: Circular N° AS-38-2026 | N° CS-43-2026.

Vigencia: 01 de enero del 2026.

Objetivo: Superintendencia dispone la actualización de los capitales mínimos de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas, aprobado por Resolución SBS N° 808-2019 y sus normas modificatorias, y asimismo, sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se dispone la publicación de la presente Circular.

- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 001-2026-EF.

Vigencia: 09 de enero del 2026.

Objetivo: Modificar el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con la finalidad de establecer disposiciones orientadas a mejorar la eficiencia, la predictibilidad y la agilidad en los procesos de contratación, fortaleciendo las capacidades de las entidades contratantes de los tres niveles de gobierno y optimizando la interacción con los proveedores.

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 002-2026-MINCETUR.

Vigencia: 18 de enero del 2026.

Objetivo: Aprobar el Reglamento de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo que consta de diecinueve (19) capítulos, ochenta (80) artículos, treinta (30) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria derogatoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

- Modifican la Circular N° S-668-2018, AFP-166-2018, el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros.

Descarga aquí



Base legal: Resolución SBS N° 00111-2026.

Vigencia: 16 de enero del 2026.

Objetivo: Modificar la Circular N° S-668-2018, AFP-166-2018, referida a la "Metodología de las tasas de actualización, aplicables al cálculo del capital requerido de las pensiones definitivas de invalidez y sobrevivencia en el ámbito del modelo de póliza colectiva de administración de riesgos (SISCO)", de acuerdo con lo siguiente: 1. Modificar el numeral 1 "Alcance".

- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000007-2026/SUNAT.

Vigencia: 22 de enero del 2026.

Objetivo: La Resolución N.° 000003-2026-PRE/INDECOPI, publicada el 21 de enero de 2026 en el Diario Oficial El Peruano, aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Indecopi. Dicha norma actualiza el compendio de procedimientos administrativos a cargo de la entidad, en el que se regulan los trámites, requisitos, plazos y costos aplicables a ciudadanos y empresas. La modificación tiene como finalidad adecuar y mejorar la gestión administrativa del Indecopi conforme a la normativa vigente. Asimismo, busca optimizar la atención de los procedimientos bajo su competencia. La resolución forma parte del proceso de modernización y simplificación administrativa institucional.

Jurisprudencia

ORPE

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Resolución N° 0025–2025/SBN–ORPE.

Asunto: Oposición contra el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal del acto de modificación del beneficiario de la afectación en uso a favor del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”.

Sumilla: Resulta viable aplicar el procedimiento especial de saneamiento físico legal sustentado en el literal l) del numeral 22.1 del artículo 22 del texto único ordenado de la ley 29151, para modificar al beneficiario de la afectación en uso de un predio o inmueble otorgado a un sector asignado a un programa o proyecto, cuando éste ha sido transferido a otro sector en virtud a una norma legal expresa, en mérito a la cual ambos sectores han suscrito las actas de entrega y recepción patrimonial, manteniéndose la finalidad establecida en la afectación en uso”.

Resuelve: Declarar INFUNDADA la oposición presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Proceso de amparo N° 22218–2024 LIMA.

Asunto: Proceso de amparo.

Sumilla: Se trata del recurso de apelación interpuesto por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.1, del 11 de junio de 20242 contra la sentencia del 22 de mayo de 20243, que declaró improcedente la demanda, en el proceso de amparo seguido contra el Poder Judicial.

Resuelve: Declararon improcedente la demanda constitucional de amparo en los seguidos por Sociedad Minera Cerro Verde Sociedad Anónima Abierta.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Sentencia de vista apelación N° 25234–2025 LIMA.

Asunto: Proceso de amparo.

Sumilla: Se trata del recurso de apelación interpuesto por la demandante, Julia Soledad Méndez Valdez viuda de Bazán, a través del escrito presentado con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco (folios doscientos veintiuno a doscientos veintisiete del expediente judicial digitalizado – No EJE1), contra la sentencia contenida en la resolución número tres del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro (folios doscientos diez a doscientos diecisiete), emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo.

Resuelve: Declararon improcedente la demanda de amparo interpuesto por la demandante Julia Soledad Méndez Valdez viuda de Bazán.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Sentencia de vista apelación N° 25428–2025 LIMA.

Asunto: Proceso de amparo.

Sumilla: El recurso de apelación presentado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, obrante de fojas doscientos noventa y cinco a trescientos tres del expediente judicial digitalizado – No EJE1, interpuesto por la demandante Joscham Sociedad Anónima Cerrada, concedido mediante resolución número cinco del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, corriente a fojas trescientos cuatro.

Resuelve: Declararon FUNDADA la demanda interpuesta por Joscham Sociedad Anónima Cerrada.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 230–2020 LIMA.

Asunto: Anulación de laudo arbitral.

Sumilla: El control de la motivación del laudo, según lo analizado en la presente sentencia y que constituye el eje central de las denuncias de la recurrente, no tiene por propósito avocarse a la solución de la controversia de fondo, sino a controlar que la facultad de administrar justicia encomendada a los árbitros se ejerza bajo márgenes de racionalidad y justificación y con proscripción de la arbitrariedad, conforme lo exige actualmente el derecho al debido proceso y en especial, el debido proceso arbitral; por tanto, deviene en infundado el recurso de casación al no configurarse ninguna denuncia contenida en éste.

Resuelve: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Consorcio San Pedro.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 318–2020 LA LIBERTAD.

Asunto: Ineficacia de acto jurídico.

Sumilla: La acción pauliana o de ineficacia (anteriormente denominada revocatoria) no es una acción orientada a trasladar directamente un bien de la esfera patrimonial del deudor hacia la del acreedor, sino que mediante esta pretensión lo que se busca es asegurar el pago de una obligación a través de la ineficacia de un acto jurídico de disposición, celebrado entre el deudor y un tercero que carece de buena fe en su adquisición (al ser un acto de disposición a título oneroso en el presente caso), con la finalidad que no se reduzca el patrimonio del deudor y, de esta forma, el acreedor pueda asegurar el cobro de su crédito.

Resuelve: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Gricelle Mariela Farfán Cabada.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 1515–2020 LIMA.

Asunto: Reivindicación.

Sumilla: La transferencia del stand efectuada en el año 1999 por una asociada no genera derecho de propiedad, al haberse realizado en contravención del estatuto de la asociación. La sentencia de vista se encuentra debidamente motivada al valorar que el demandado solo ejerce posesión sin título legítimo.

Resuelve: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Edgar Rolando Vilcamich Muñoz.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 1740–2020 LIMA NORTE.

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: El recurso deviene en infundado por cuanto las instancias de mérito han fundamentado adecuadamente la inexistencia de elementos que vislumbran las causales de fin ilícito, simulación absoluta y contrario a las leyes que interesan al orden público o las buenas costumbres y por tanto que los contratos de compraventa cuestionados estén incursos en causal de nulidad.

Resuelve: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Sergio Elías Ocaña León.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 4640–2021 LAMBAYEQUE.

Asunto: Indemnización por daños y perjuicios.

Sumilla: Se incurre en motivación aparente, al existir en el pronunciamiento argumentos erróneos, pues se invocan normas que no son correctas para sustentar la decisión que tampoco es correcta. Además, contiene argumentos inapropiados debido a la utilización de razonamientos que no son pertinentes o adecuados para el caso concreto, existiendo falta de justificación, por la ausencia de razonabilidad y lógica mínima requerida.

Resuelve: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante A.C. MEDIC HUM S.A.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 4656–2021 TUMBES.

Asunto: Tercería de propiedad.

Sumilla: Se observa que no se ha cumplido con el deber de motivación de las resoluciones judiciales. En este sentido, se debe tener presente que el deber de motivación de las resoluciones judiciales representa el derecho de los ciudadanos de recibir una respuesta debidamente fundamentada que garantice el correcto razonamiento y la aplicación de la norma objetiva al caso concreto, teniendo en consideración los actuados dentro del proceso, lo alegado por las partes y como en este caso, lo cuestionado en los recursos.

Resuelve: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Stewart Olivares Guevara.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 17501–2023 LORETO

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: El derecho al debido proceso importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios.

Resuelve: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Oscar Cárdenas Meléndez.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 13372–2023 LA LIBERTAD.

Asunto: Reposición y otros.

Sumilla: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, derecho integrante del derecho al debido proceso, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Por ello, cuando la decisión del Colegiado Superior satisface los estándares exigidos en respeto del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, respondiendo a las alegaciones esenciales formuladas por las partes dentro del proceso, no incurre en vicio de motivación alguno.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Laboratorios Caferma Sociedad Anónima Cerrada.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 13579–2023 LORETO.

Asunto: Reposición por despido incausado y otro.

Sumilla: El debido proceso puede definirse como el conjunto de garantías formales y materiales que deben ser respetadas en todo tipo de proceso judicial o administrativo con la finalidad de expedir una resolución acorde al ordenamiento jurídico, pero sobre todo justa.

Resuelve: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Julio César López Vásquez.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 5284–2023 LAMBAYEQUE.

Asunto: Nulidad de despido incausado y otros.

Sumilla: La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece como principios esenciales el mérito y la capacidad. En esa virtud el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y de condiciones de trabajo, así como los ascensos en el empleo público, deben fundamentarse en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.

Resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE el recurso de casación interpuesto la Red Asistencial de Lambayeque del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 26502–2022 SULLANA.

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: El debido proceso puede definirse como el conjunto de garantías formales y materiales que deben ser respetadas en todo tipo de proceso judicial o administrativo con la finalidad de expedir una resolución acorde al ordenamiento jurídico, pero sobre todo justa.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Otto Távora Polo.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 7074–2023 LA LIBERTAD.

Asunto: Pago de beneficios sociales y otros.

Sumilla: Los conductores de vehículos de transporte que presten servicios intermitentes no están comprendidos en la jornada máxima de trabajo, por lo que no les corresponde el pago de horas extras.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Grupo Transpesa Sociedad Anónima Cerrada.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 2383–2022 PIURA.

Asunto: Tercería preferente de pago.

Sumilla: El pronunciamiento judicial bajo control, transgrede el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales contenido en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en tanto que las premisas que llevan a la conclusión de la decisión judicial no han sido adecuadamente justificadas, tanto en lo que respecta a las normas jurídicas aplicadas como a los hechos que se desprenden del caso. Esta situación conlleva a la declaración de nulidad de la Sentencia de Vista, y ordenarse la emisión de nueva sentencia por el Colegiado Superior.

Resuelve: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Construcciones y Servicios Generales RIOFRIO & RIOFRIO S.A.C.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 1919–2022 LA LIBERTAD.

Asunto: Ejecución de garantías.

Sumilla: No es necesario que el juez apruebe la transacción para que esta sea válida; la homologación judicial del convenio por las partes no hace al perfeccionamiento de éste, que queda completo aún sin ese recaudo, sino que importa, desde el ángulo procesal, un modo de terminación del proceso que integra la decisión inicial de las partes, proveyéndola de la autoridad de cosa juzgada.

Resuelve: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Scotiabank Perú S.A.A.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 3783–2019 LIMA.

Asunto: Ejecución de garantías.

Sumilla: La Sala Superior vulnera el derecho de la parte actora a una tutela jurisdiccional efectiva y al trámite de un debido proceso, que trae consigo la nulidad de la resolución de vista, por no haberse emitido un pronunciamiento válido sobre el fondo de la cuestión sometida al órgano jurisdiccional en atención al principio de congruencia procesal previsto en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, siendo de aplicación el artículo 171, concordante con la parte in fine del artículo 176 del mismo texto legal, debiendo proceder a emitir nuevo fallo oportunamente.

Resuelve: Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el ejecutante BANCO PICHINCHA.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación Laboral N° 40974–2023 ICA.

Asunto: Reposición por despido incausado.

Sumilla: Se presume que el despido ha tenido como móvil el embarazo cuando este se produce durante el periodo de gestación o dentro de los noventa días posteriores al parto, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia. No resultando necesario que la trabajadora comunique al empleador, por escrito, su condición de gestante.

Resuelve: Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Olenka Thamara Salvatierra Hernández.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí

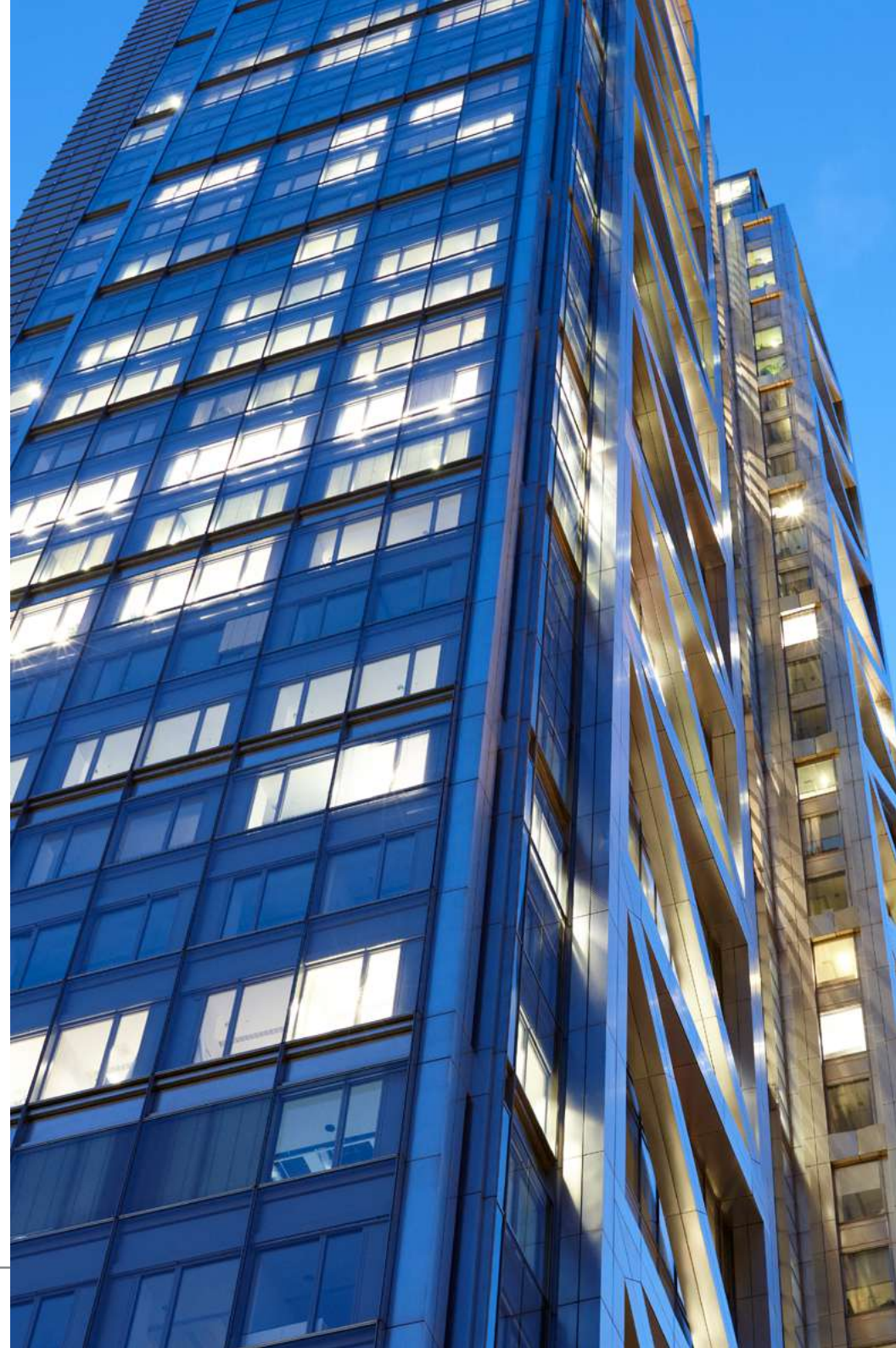


Jurisprudencia: Casación Laboral N° 25972–2023 LORETO.

Asunto: Desnaturalización de contrato y otros.

Sumilla: Los contratos sujetos a modalidad se definen como aquellos contratos atípicos, por la naturaleza determinada (temporales), y que se configuran sobre la base de las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Kelly Navarro Castro.



Informes

SUNAT

INFORME N° 000131-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

La falta de presentación oportuna del PDB – Exportadores correspondiente no es impedimento para la compensación del SFMB con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del IR, regulada por el artículo 35 de la Ley del IGV, respecto del periodo del tributo objeto de compensación.

SUNAT

INFORME N.º 000164-2025-SUNAT/340000

Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras.

Conclusión:

Por lo expuesto, se concluye que es legalmente factible declarar como consignatario en la DAM de importación para el consumo, numerada bajo la modalidad de despacho anticipado, al comprador que figura en la factura comercial, aun cuando la entidad bancaria que actúa como intermediario financiero no haya endosado el documento de transporte, siempre que con la documentación adicional presentada se acredite su calidad de comprador y destinatario final, debiéndose posteriormente adicionar a la documentación que se transmitió digitalizada para la numeración, el documento de transporte endosado en favor del importador.

SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL
N° 005-2026-SUNARP/PT

Descarga aquí



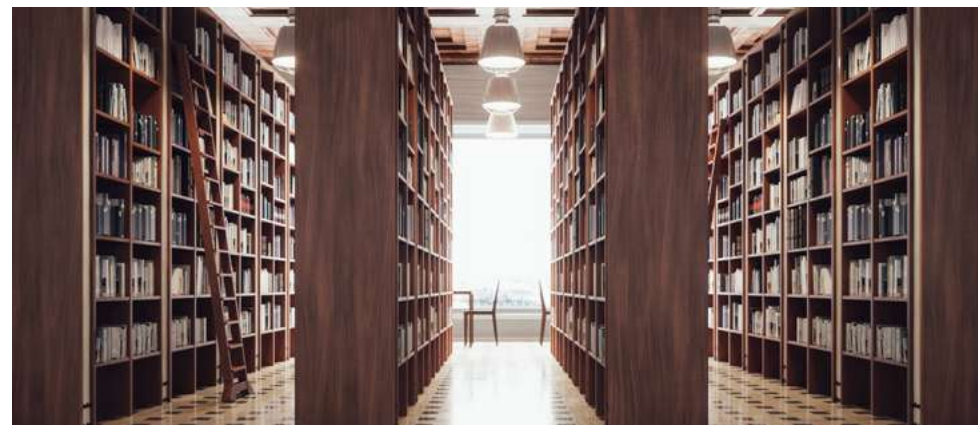
Asunto: Sesión ordinaria del CCCXII (312) Pleno del Tribunal Registral.

Conclusión:

DE SOCIEDAD O EMPRESA INDIVIDUAL DE EXTINCIÓN RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Constituye defecto subsanable la omisión de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 421 de la Ley General de Sociedades y el artículo 91 del Decreto Ley 21621 para la inscripción de la extinción de la sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, respectivamente. Criterio sustentado en las Resoluciones N° 5568-2025-SUNARP-TR, N° 5569-2025-SUNARP-TR y N° 5586-2025-SUNARP-TR.

La norma se aplica al caso concreto, teniendo en consideración los actuados dentro del proceso, lo alegado por las partes y, como en este caso, lo cuestionado en los recursos.



Si necesitas más información o tienes alguna pregunta,
contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Yolenta Guerra
Encargada de
Conformidad Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilen
Analista de Tributación y
Legal
meylin.lilen@rsm.pe

Av. De la Floresta 497, Oficina 203
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51 (1) 6128383